APENDICE NUM. 2.

VISITA PASTORAL.

Conforme a lo prescrito por los Cánones 343 y 344, el Obispo de esta Diócesi practicará la Visita Pastoral cada dos años, anunciándola oportunamente a los Párrocos y Vicarios fijos, quienes están obligados a observar lo siguiente:

I. Ocho días antes del fijado para la llegada del Prelado, hágase saber la Visita Pastoral, de tal suerte que tengan noticia de ella las congregaciones o rancherías más apartadas.

II. Hablen los Párrocos y los Vicarios a los fieles, enseñándoles lo que significa y la importancia que tiene la Visita Pastoral.

III. Instrúyase a los mismos fieles en todo lo relativo a la recepción del Sacramento de la Confirmación, especialmente en lo que mira a quienes pueden ser o no padrinos y las obligaciones que contraen:

IV. Hágase entender cómo todos los fieles tendrán fácil acceso al Prelado; pero que ninguna acusación, queja o denuncia será atendida, si no va debidamente justificada.

V. Acostumbren los Párrocos y Vicarios a los fieles, a prestarse de buena voluntad a manifestar su adhesión y respeto al Prelado; pero nunca les exijan nada que pueda ser mal recibido o que cause murmuraciones en el pueblo.

VI. Por ningún motivo es permitido que, con motivo de la Visita Pastoral, se organicen banquetes y se pidan vinos de mesa o de cualesquiera otros.

VII. Unicamente en las cabeceras de las Parroquias se observará el Rito que, dadas las circunstancias actuales y las dificultades que se presentan con motivo de la falta de libertad religiosa en nuestra Patria, se reduce a lo siguiente:

a) Si es posible recíbase al Prelado en las puertas de la ciudad, aunque sea suprimiendo aquello que sea de culto público, como la presentación del Crucifijo, el agua bendita, la Cruz, el Clero revestido y el palio. *b*) Prepárese un altar pequeño a la entrada del templo parroquial, en la puerta mayor, y allí póngase el Crucifijo que ha de besar el Prelado al penetrar al templo; el acetre con hisopo y agua bendita; jarra con agua, un lebrillo y jabón; incensario con brasas bien encendidas; naveta con incienso; toalla para que se limpie las manos el Prelado, y otras dos suficientemente largas para tomar la mitra y el báculo, que deben estar preparados allí mismo, a la vez que el palio bajo del cual deberá ir el Prelado hasta el altar mayor. *c*) El altar mayor téngase preparado como para la exposición del Divinísimo, respecto a luces y adornos, y además téngase un cojín en la grada inferior, el docel al lado del Evangelio y la silla en la última de las tres gradas amplias, sobre las que debe estar levantado el docel o trono episcopal. *d*) Téngase el Ritual Romano, bien señalado de antemano, para que el Párroco use de él sin turbaciones. *e*) En el mismo altar, pero en la credencia, téngase el pie de la Custodia, para que el Prelado dé la bendición con el Santísimo. *f*) No falte el paño de hombros. *g*) Esté preparada la capa pluvial negra con su estola. *h*) En el Bautisterio, ténganse las ánforas o crismeras de uso ordinario, el recipiente de la sal, la pila cubierta con su tapa cónica o con conopeo de seda, las estolas morada y blanca y el lienzo que se pone en la cabeza del bautizado.

VIII. Cuando ya se acerque el Prelado a la puerta del templo, en donde debe ser recibido ritualmente, extiéndase una alfombra y póngase un cojín, sobre el que se arrodillará el Prelado para besar la Cruz, que le ofrecerá el Párroco revestido de cota y estola.

IX. Mientras el Obispo se lava las manos y se reviste, los ministros entonarán el "Sacerdos et Pontifex;" terminado éste y ya revestido el Prelado se canta el "Veni Creator," arrodillándose todos.

X. Terminada la primera estrofa se levantan y forman la procesión hacia el altar mayor, yendo el Párroco a la derecha del Obispo y ambos debajo del palio; pero antes de comenzar a moverse la procesión, el Párroco habrá presentado al Obispo el aspersorio "more solito," y el incensario diciéndole "Benedicite Reverendissime Pater," y luego el mismo Párroco incensa al Prelado "triplice ducto," haciendo genuflección antes y después. Concluída esta ceremonia, entónese el "Te Deum" y marche la procesión ya ordenada conforme al Rito.

XI. Una vez que ha llegado el clero al altar, espera de pie la llegada del Prelado que se sitúa en la parte céntrica de la última grada, y el Párroco tomando el Ritual y estando de pie al lado de la Epístola, mirando de frente al Prelado, en alta voz dice: "Protector noster" & con la Oración "Deus humilium visitator." Luego se levanta el Prelado que ha estado arrodillado durante la Oración, y se dispone a dar la bendición al pueblo, anunciando el Párroco los cincuenta días de indulgencia.

XII. Terminado este acto, el mismo Prelado, si así lo tiene a bien, u otro eclesiástico que él designe, desde el púlpito (el Prelado desde su sitial), anunciará al pueblo que queda abierta la Visita y lo exhortará a que se aproveche de ella, hablándole respecto a su objeto y fines.

XIII. Acto continuo tomará el Prelado estola y capa negras y entonará el "Si iniquitatis," continuando el coro hasta terminado el Salmo "De Profundis," todo conforme al Ritual, entonando la Oración "Deus qui inter apostolicos" al final.

XIV. Como generalmente no hay cementerios cerca de los templos de esta Diócesi, sin la procesión que en caso de haber cementerios se ordena, entonan todos los eclesiásticos y cantores el "Libera me Domine," según está en el mismo Ritual, y se concluyen las preces por los difuntos con las tres oraciones que señala el Pontifical.

XV. Deja las vestiduras negras el Prelado y toma capa y estola blancas, hace la visita al sagrario minuciosamente y da la bendición con el Divinísimo conforme al Rito.

XVI. Inmediatamente se ordena la procesión al Bautisterio, cantándose en el trayecto como en el Sábado de Gloria, "Sicut cervus desiderat," y se practica todo lo concerniente a la visita del Bautisterio, con las ceremonias debidas y la presentación al Prelado de todos los objetos sagrados y benditos que se usan en el bautismo y que deben estar en muy buen uso y limpios.

XVII. Al salir del Bautisterio, el Prelado va examinando las pilas del agua bendita, los cuadros y cruces del Vía-Crucis, los confesonarios, altares e imágenes que encuentra a su paso, y mientras un eclesiástico reza desde el púlpito el santo rosario.

XVIII. La visita de los demás objetos del culto y administración de los Sacramentos, la hace el Prelado a continuación, o la deja para alguno de los días que permanezca en la Visita.

MONEDA

1ª Oro nacional, que comprende a el oro y la plata, el cobre y el nikel. 2ª Papel moneda que tenía en su conversión a oro nacional el valor que representaba: *a*) los billetes de todos los bancos, con excepción de las emisiones hechas durante la circulación forzosa decretada por Huerta, y los llamados "planchados" de los bancos de Durango, Guanajuato, Chihuahua y Coahuila; porque éstos nunca tuvieron comercialmente el valor que representaban, porque ya no estaban garantizados al emitirse, supuesta la exacción que a los bancos hizo el Gobierno de aquella época, a trueque de la autorización para dichas emisiones. *b*) los bonos llamados de "Carvajal," porque los garantizaba la Nación, y aun los garantiza legalmente por haber sido emitidos por un Gobierno que se estableció constitucionalmente, sin que baste a nulificarlo ningún decreto. 3ª Circulaba por la fuerza de las armas pero sin ser papel moneda, todo el emitido por los innumerables grupos revolucionarios de las diversas denominaciones de los alzados en armas. Estos no tenían representación nacional, ni podían acomodar las reglas constitucionales ni otras de ley para la emisión de papel moneda para que pudiera llamarse así, ni tenía la más insignificante garantía; pero tuvo, no valor, pero sí circulación comercial, supuesto que sirvió para las transacciones de todo género; primero, por error común de que los bonificaría cualquier gobierno que se estableciera, como lo ofrecían los Jefes del único partido revolucionario y de los diversos en que se dividió más tarde aquel que fué único en sus principios, y después tanto por la misma fuerza, como por la carencia absoluta de metálico o de papel moneda legal; pues ya se habían declarado fuera de circulación los billetes de los bancos como más tarde los "Bonos de Carvajal." Sin embargo, cada día se despreciaba más el

papel revolucionario, desde principios de 1915; tanto porque ya se vió que no se trataba, con él, de sostener el comercio, ni de garantizarlo más o menos pronto ni de disminuir las emisiones, sino de aumentarlas, como porque ya venían nulificando unas emisiones con el pretexto de falsificación, otras con la unificación del papel; pero sin canjearlo más que en promesa y otras desconociéndolas el partido que dominaba en un lugar, como hechas por algún contrario, hasta declararlas todas sin valor alguno.

Transacciones, Contratos y otras Operaciones Mercantiles.

Por consiguiente, para estimar en conciencia las obligaciones resultantes de las transacciones, contratos y otras operaciones mercantiles, celebradas antes o durante el tiempo de la circulación del papel revolucionario, habrá que tomar en consideración la clase de moneda, papel moneda y papel no legal, el tiempo en que se hicieron aquéllas y el en que se hizo o deba hacerse aún el pago de las obligaciones procedentes de las expresadas obligaciones, contratos o transacciones. No olvidando en estas normas que la iglesia ha canonizado la L. 28 ff.—De Regulis Juris, insertándola en el 6 de las Decretales, y que dice: Contractus ex conventione legem accipere dignoscuntur."—Dum tamen facta non sint contra bonos mores, como lo advierte en el Cap. fin. de Depósito

CASOS.

Los casos que pueden presentarse, según lo que hasta ahora ha enseñado la experiencia, son los siguientes:

Préstamos hechos en oro nacional, antes o después del 8 de julio de 1914.

1. Los préstamos hechos en oro nacional, antes o después del ocho de julio de 1914, no quedaron bien pagados en papel revolucionario (y lo mismo debe de-

cirse de los billetes de banco depreciados), sino cuando el acreedor quiso ceder de su derecho, ya cobrando con exigencia o sin ella, ya aceptando sin presión alguna y con toda libertad el pago ofrecido; pero de todos modos quedando conforme con el pago y ESTANDO ENTENDIDO DE QUE CEDIA DE SU DERECHO y se conformaba con el pago en papel, manifestando que lo aceptaba como oro nacional y le servía como tal. Esta condición es más de exigirse cuando se ofrece el pago. No basta, pues, que no haya habido presión en este caso, sino que es indispensable que el acreedor haya estado entendido de que cedía de su derecho y se conformaba libremente con el pago en papel, como si hubiera sido en oro nacional.

2. Deudas provenientes de contratos celebrados antes de la indicada fecha, se deben pagar conforme a las normas del punto anterior lo mismo que los intereses. En los arrendamientos, cuando el que rentó no cobraba la renta o se negaba a recibir otra cosa que oro nacional, y se le obligaba a recibir el pago en papel depreciado, no se cumplia en conciencia con la obligación del contrato, sino en el caso de que la renta se hubiese puesto tan alta que se entienda fácilmente, que se atendió, para ponerla así, a la circunstancia de que no circulaba sino papel revolucionario.

3. Operaciones de préstamo de billetes de Banco, anteriores a la fecha en que se declararon fuera de la circulación, deben pagarse en oro nacional lo mismo que los intereses; porque así los aprovechó el deudor supuesto que tenían, legal y comercialmente, el mismo precio que el metálico, con excepción de las emisiones de que se ha hecho mérito anteriormente (billetes de Banco depreciados o Bonos de Carvajal); pues tratándose de esta clase de billetes obliga pagar en oro nacional, computando el valor comercial que tuvieron desde su aparición. No fué lícito pagar—SALVO CONVENIO—en billetes de Banco, ni menos lo es ahora, después del Primero de Enero de 1915, los préstamos he-

chos en dicho papel moneda o en oro nacional, antes de esa fecha. Se dice—SALVO CONVENIO—, porque se entiende que en este caso el acreedor, expresa y libremente quiso ceder de su derecho, pues fué muy dueño de tirar su dinero. Mas a los bancos si se les pudo y puede aún pagar con su respectivo papel, porque les sirve para autorizar o reducir su pasivo en oro nacional. Las mismas reglas anteriores servirán para el cumplimiento de obligaciones a pagarse en billetes de Banco, procedentes de otra clase de contratos que no hayan sido préstamos.

4. En toda clase de operaciones hechas posteriormente al año de 1914, en billetes de Banco, en justicia, no se debe tomar en cuenta el valor de los billetes al tiempo del vencimiento, porque para ese tiempo el valor era incierto, sino el del tiempo de la operación, salva cesión de derechos con las debidas condiciones. Se exceptúa el caso en que se trate expresamente de hacer un contrato aleatorio, cuando el peligro de resultar perjudicadas es igual para ambas partes, y se tiene en cuenta esta circunstancia para fijar en justicia las condiciones del contrato. Las observaciones anteriores también valen para los pagos que se hicieron en Bonos de Carvajal.

5. Los pagos de capitales debidos en oro nacional, billetes de banco, bonos de Carvajal, hechos con papel revolucionario mediante la más leve presión, o bajo el temor de una consignación judicial o comparecencia ante las Autoridades militares, no fueron lícitos; y el deudor solamente pagó la cantidad que alcanza la reducción de dicho papel a oro nacional, según la estimación comercial.

6. Las operaciones a plazo hechas en papel revolucionario, deben, por regla general, liquidarse a base papel; esto es reduciendo las obligaciones para su cumplimiento a oro nacional, según el valor que tenía aquel al tiempo de hacerse las operaciones; y los intereses, conforme al que tenían, comercialmente, al tiempo de los vencimientos periódicos.

7. El que fué obligado a recibir papel revolucionario, pudo compensarse pagando en el mismo papel al que lo obligó, alguna cantidad que a su vez le debiera; pero únicamente hasta la cantidad que hubiere sido obligado a recibir.

El que a alguno le hubieren pagado uno o muchos deudores con papel revolucionario, no lo autoriza para pagar a su vez a un tercero en la misma forma.

Los socios de una compañía o partícipes de cantidades recibidas en papel revolucionario, no pudieron ni pueden rehusar la parte que les corresponde en el mismo papel, si no pudo excusarse el que debió recibirlo.

Los inquilinatos, sueldos, salarios, honorarios, jornales, &, convenidos antes del ocho de julio de 1914, no pudieron pagarse al mismo tipo desde que el papel revolucionario comenzó a ser depreciado, si los interesados hicieron alguna indicación de inconformidad, sino que debió aumentárseles en proporción del alza de los efectos de primera necesidad; y, por equidad, debió hacerse así, aún sin indicación alguna de los interesados.

En general todos los contratos celebrados a base de papel revolucionario, se cumplieron en conciencia pagando con él, salvas las excepciones que anteceden y las análogas a ellas.

Por el contrario en los contratos, v. g. de compraventa en que se fijaba la cosa materia del contrato a un precio exhorbitante, por ser a base de papel, no puede exigirse el pago en oro nacional o moneda de circulación legal a la par, sino en la proporción entre éstos y el papel al tiempo del convenio; lo mismo debe de decirse en los intereses, por estar en relación con el alto precio.

Lo más acertado será que, en cada caso que se ofrezca, se sometan los interesados, a la resolución de personas de conciencia, que apreciarán todas las circunstancias que en él concurrieren.

CEREMONIAL PARA LA PRIMERA COMUNION

con la renovación de las promesas hechas en el Sto. Bautismo.

En el día señalado que será preferiblemente festivo, los niños y las niñas preparados con un triduo al menos de ejercicios espirituales, se presentarán en la iglesia vestidos del modo más decente que sea posible a cada uno; y bajo la dirección de los maestros y maestras de catecismo, se colocarán en una capilla suficientemente amplia, o en su defecto, delante del presbiterio, formando dos grupos distintos.

A fin de que todo salga con orden será conveniente que los niños sean ejercitados con oportunidad en esta ceremonia. Será también conveniente que la iglesia sea adornada para esta solemnidad y que la víspera se anuncie la función con el repique de las campanas.

El párroco u otro sacerdote constituído en dignidad, invitado por el mismo párroco, revestido de alba, estola y capa pluvial (correspondientes al color de la misa del día) y precedido de dos eclesiásticos y los acólitos, se dirigirá a la capilla donde están reunidos los niños, o bien al altar mayor, si se hallaren delante del presbiterio, mientras el órgano deja oir sus melodías. Llegados los sgdos. ministros al altar, sobre el cual habrá por lo menos seis velas encendidas, se cantará el Veni Creator Spiritus, después del cual todos se pondrán de rodillas y se cantará el Versículo y la oración siguientes:

℣ Benedic, Domine, parvulis istis.

℟ Ut sicut novellae olivarum sint in circuitu mensae tuae.

OREMUS

Plenum, quaesumus Domine, in parvulis istis per infusionem Sancti Spiritus, remedium tuae miserationis operare; ut ad mensam coelestem accedentes nuptiali